

# **Suplemento sobre Título IX para el Código de Conducta Estudiantil**

**2020-2021**

## Suplemento sobre Título IX para el Código de Conducta Estudiantil 2020-2021

Título IX de la Ley de enmiendas para la Educación es una ley federal que prohíbe la discriminación basada en el sexo de los estudiantes y empleados de HISD, incluyendo discriminación sexual, hostigamiento sexual y otros comportamientos sexuales inapropiados (como agresión sexual, acoso y violencia de pareja o doméstica) en todos los programas y actividades educativas. El distrito tratará todas las acusaciones de infracciones de la ley de Título IX con la mayor seriedad y hará todo lo posible para abordar y responder de manera oportuna, justa, exhaustiva y equitativa a cada una de las quejas elevadas por estudiantes y empleados.

En conformidad con la ley, el distrito observará los procedimientos que se describen a continuación para abordar un informe de comportamiento inapropiado de índole sexual, incluyendo hostigamiento sexual, hostigamiento basado en el género y violencia de pareja cuando las acusaciones, si se confirman, coincidan con la definición de hostigamiento sexual enmarcada en la ley de Título IX.

Consulte el sitio web de Título IX de HISD para ver más detalles. Si tiene preguntas, diríjase a:

**Kaneetra Bass, coordinadora de Título IX del Distrito**  
**Dirección de la oficina: Centro de Apoyo Escolar Hattie Mae White**  
**4400 West 18<sup>th</sup> Street**  
**Houston, Texas 77092**  
**Teléfono: 713.556.6023**  
**Email: [TitleIXComplaints@houstonisd.org](mailto:TitleIXComplaints@houstonisd.org)**

### Definiciones

En el contexto de Título IX, el “hostigamiento sexual” es una conducta de índole sexual prohibida que refleja una o más de las siguientes situaciones:

1. un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a una persona a la participación de esa persona en conducta sexual no deseada (quid pro quo);
2. conducta no deseada que una persona razonable puede calificar como tan grave, persistente, invasiva y objetivamente ofensiva que en efecto priva a la persona de acceso igualitario a los programas y actividades educativas; y
3. “agresión sexual” según se define en el apartado 20, 1092(f)(6)(A)(v) del U.S.C., “violencia de pareja” según se define en el apartado 34, 12291(a)(10) del U.S.C., “violencia doméstica” según se define en el apartado 34, 12291(a)(8) del U.S.C., o “acoso o acecho” según se define en el apartado 34, 12291(a)(30) del U.S.C.
  - a. Agresión sexual, en su definición del apartado 20, 1092(f)(6)(A)(v) del U.S.C, se refiere a un delito clasificado como delito sexual, sea cometido a la fuerza o no, bajo el sistema de denuncia de delitos del Buró Federal de Investigaciones.
  - b. Violencia de pareja, en su definición del apartado 34, 12291(a)(10) del U.S.C, se refiere a actos de violencia cometidos por una persona que (1) está o ha estado en una relación social de índole romántica o íntima con la víctima; (2) la existencia de esa relación se determinará con base en la consideración de la

duración de la relación, el tipo de relación, y la frecuencia de interacción de las personas involucradas en la relación. La violencia de pareja ocurre cuando uno de los miembros de una pareja de novios comete abuso físico, sexual, verbal o emocional para hacerle daño, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona o a cualquiera de las personas con que aquella haya tenido o tenga una relación.

- c. Violencia doméstica, en su definición del apartado 34,12291(a)(8) del U.S.C., incluye delitos menores y mayores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o pasada de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en posición similar al cónyuge de la víctima bajo leyes de protección contra la violencia doméstica en la jurisdicción que recibe subsidios monetarios, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven protegida contra los actos de esa persona bajo las leyes de protección contra la violencia doméstica de la jurisdicción.
- d. Acoso, o acecho, en su definición del apartado 34, 12291(a)(30) del U.S.C., implica conductas intencionales dirigidas a una persona en particular que provocarían que cualquier persona razonable (1) temiera por su seguridad o la seguridad de otros o (2) sufriera angustia emocional considerable.

### **Denuncias de Título IX**

Cualquier persona puede hacer una denuncia de hostigamiento sexual bajo Título IX independientemente de que esa persona sea la víctima presunta de los actos. La denuncia puede presentarse de forma verbal o escrita.

Si la persona que denuncia la infracción de Título IX tiene causa para creer que ha presenciado abuso de menores según se define en la política FFG de la Mesa Directiva de HISD, el demandante debe notificar a la división de Servicios de Protección de Menores del Departamento de la Familia y Servicios de Protección o a las fuerzas del orden público en un plazo de 48 horas.

Un estudiante que haya sido objeto, o esté siéndolo, de cualquier forma de hostigamiento sexual bajo Título IX puede presentar el caso a un empleado de la escuela, como un maestro, la enfermera del plantel, una consejera, el director u otro empleado administrativo del plantel, el coordinador de Título IX del distrito o el representante de Título IX que corresponda [Ver el sitio de Título IX de HISD o las políticas FB (documento) o FFH (documento) de la Mesa Directiva]. El estudiante puede denunciar la discriminación sexual de forma verbal o usando el formulario de informe de incidente de Título IX del distrito. Los empleados de las escuelas deben denunciar la acusación al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la notificación.

Un empleado que sospeche o sepa que un estudiante ha sido objeto de hostigamiento sexual según se define en Título IX deberá informar al director de la escuela o al supervisor de su sitio laboral, al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda. El empleado puede denunciar la discriminación sexual de forma verbal o usando el formulario de informe de incidente de Título IX del distrito. Si el empleado notifica al director de la escuela o a su supervisor, el director o el supervisor notificarán del incidente al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la notificación.

## **Proceso de queja de Título IX**

### **Cómo presentar una queja formal**

La presentación de una queja formal por escrito dará inicio al proceso formal de queja y a la investigación del distrito. El demandante puede presentar la queja formal de acusación de hostigamiento sexual bajo Título IX y solicitar que el distrito investigue la acusación. El demandante puede usar el formulario de queja formal del distrito [sitio web de Título IX del distrito o solicitar el formulario al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda]. Al presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en un programa o actividad educativa del distrito.

La queja formal puede presentarse al coordinador de Título IX del distrito o al administrador de Título IX que corresponda, en persona, por correo postal, o por email usando los datos de contacto del coordinador de Título IX contenidos en FFH (documento) y en el sitio web de Título IX de HISD, o por cualquier otro método indicado por el distrito. La queja formal debe incluir la firma física o digital del demandante, o indicar de otra manera que el demandante es quien presenta la queja formal.

El coordinador de Título IX también puede presentar una queja formal, aun cuando el demandante decline presentarla, si el coordinador determina que las circunstancias en cuestión requieren que el distrito responda formalmente a las acusaciones.

### **Derecho a un asesor**

Una vez presentada la queja formal, el demandante y el demandado pueden procurar un asesor de su elección para el proceso de la queja. A pedido del demandante o del demandado el distrito proveerá un asesor designado por el distrito sin costo para el demandante o el demandado. El asesor puede:

1. acompañar al demandante o demandado a cualquier reunión formal del proceso de queja o conversación relacionada con una investigación, incluyendo las entrevistas con el investigador;
2. asistir al demandante o demandado en el proceso formal de queja para ayudarlo a entender la gestión y los requisitos;
3. solicitar clarificación o hacer preguntas sobre el proceso formal de queja cuando estén relacionadas con el proceso o procedimiento;
4. advertir al coordinador de Título IX o administrador de cualquier acto de represalia;
5. hablar con el coordinador de Título IX o el administrador para entender mejor el proceso de la investigación;
6. hablar con el demandante o demandado durante una pausa en una entrevista si el demandante o demandado lo solicitan;
7. informarse de políticas y procedimientos del distrito que gobiernan las investigaciones de Título IX; y
8. recibir copias de cualquier correspondencia o comunicado relacionado con el proceso de la investigación cuando así lo indiquen el demandante o demandado.

## **Aviso de acusación al demandado**

Al recibir una queja formal, y antes de comenzar la investigación, el coordinador o administrador de Título IX enviarán sin demora un aviso al demandado para informarle de las presuntas infracciones de la política de Título IX. El aviso debe incluir las identidades de las partes involucradas, la sección específica de la política de Título IX presuntamente infringida, el comportamiento preciso que constituye la infracción presunta, y la fecha y lugar del incidente que se denuncia, hasta el punto en que se conozca esta información.

## **Resolución informal**

Una vez presentada la queja formal por escrito, el demandante y el demandado pueden renunciar al proceso formal de queja de Título IX y acordar voluntariamente resolver de manera informal la queja con un proceso de mediación. Ambas partes deben consentir, voluntariamente y por escrito, a participar en el proceso informal de resolución.

La solicitud de resolución informal se puede efectuar por email, por teléfono, en persona o llenando el formulario de solicitud de resolución informal que se puede obtener del coordinador de Título IX del distrito o el administrador de Título IX que corresponda. Si el demandante o el demandado optan por presentar una solicitud verbal de resolución informal, el coordinador de Título IX del distrito o el administrador de Título IX que corresponda llenará el formulario de solicitud de resolución informal, y les pedirá a ambas partes que firmen el formulario para indicar que están de acuerdo con la exactitud de la información. En cualquier momento antes de la resolución cualquiera de las partes puede retirar su consentimiento y retomar el proceso formal de queja.

Antes del proceso de resolución informal, y durante ese proceso, el coordinador de Título IX del distrito o el administrador de Título IX que corresponda informarán a ambas partes que ninguna decisión tomada para renunciar a la resolución informal resultará en medidas disciplinarias o punitivas.

Si el proceso de resolución informal es exitoso en la resolución de la queja formal, se procederá a finalizar y firmar un acuerdo basado en la resolución informal. La resolución informal será definitiva y sin derecho a apelación.

No es posible recurrir al proceso de resolución informal en las siguientes situaciones:

1. acusaciones de hostigamiento sexual, agresión sexual y violencia de pareja o doméstica por parte de un empleado de HISD que involucren a un estudiante;
2. conducta inapropiada reiterada que contraviene las políticas antidiscriminación y antihostigamiento de Título IX y de HISD; y
3. conducta inapropiada estudiantil presunta que constituye una infracción del Código de Conducta Estudiantil de Nivel III o superior.

## **Proceso de investigación:**

Una vez presentada una queja formal de Título IX, sea por el demandante o por el coordinador de Título IX del distrito, todas las acusaciones de hostigamiento de estudiantes o empleados serán investigadas y resueltas mediante el proceso formal de queja de Título IX.

1. Los investigadores de Título IX del distrito iniciarán y conducirán todas las investigaciones de Título IX.
2. Los demandantes tendrán 48 horas a partir de la presentación del formulario de queja formal de Título IX para procurar un asesor que los represente durante el proceso de Título IX. Los demandados también contarán con 48 horas a partir del recibo del Aviso de acusación para procurar un asesor que los represente durante el proceso de Título IX.
3. Los investigadores del distrito darán aviso de la entrevista de investigación a ambas partes por escrito con 48 horas de antelación. El aviso debe incluir fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la entrevista.
4. Los investigadores del distrito darán simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) una oportunidad de ver y analizar todas las pruebas reunidas en el curso de la investigación, y ambas partes tendrán diez (10) días para presentar al investigador su respuesta por escrito antes de la finalización del informe de la investigación.
5. La investigación debe concluir dentro del periodo de 45 días hábiles a partir de la fecha en que el investigador recibió el formulario de informe de incidente de parte del coordinador de Título IX o del administrador de Título IX.
6. Los investigadores del distrito proveerán copias del informe final de la investigación a ambas partes, el encargado de tomar decisiones y el coordinador de Título IX dentro del periodo de 60 días hábiles a partir de la fecha en que el investigador recibió el formulario de informe de incidente de parte del coordinador de Título IX o del administrador de Título IX.

### **Proceso de queja– Presentación por escrito**

El demandante y el demandado tendrán diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibo del informe final de la investigación emitido por el investigador del distrito para presentar una respuesta escrita al informe final presentado al encargado de tomar la decisión. Dentro de ese mismo lapso de diez (10) días, ambas partes tendrán la oportunidad de presentar preguntas relevantes por escrito al encargado de tomar la decisión, quien a su vez las presentará, en un plazo de 24 horas, a la parte opositora y a los testigos para que respondan por escrito.

Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas para presentar sus repuestas escritas al encargado de tomar la decisión, quien, en un plazo de 24 horas, las presentará a la parte opositora y a los testigos. En esa instancia, ambas partes tendrán dos (2) días hábiles para presentar preguntas relevantes de seguimiento al encargado de tomar la decisión, y este, en un plazo de 24 horas, las presentará a la parte opositora y a los testigos para que respondan.

Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas de seguimiento para presentar respuestas por escrito al encargado de tomar la decisión. Durante el periodo de presentación de preguntas y preguntas de seguimiento a ambas partes y a los testigos, el encargado de tomar la decisión también puede presentar preguntas y preguntas de seguimiento por escrito a las partes y a los testigos para que respondan. Ambas partes y sus testigos tendrán dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las preguntas del encargado de tomar la decisión para entregarle la respuesta por escrito.

El encargado de tomar la decisión tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de las respuestas escritas a las preguntas presentadas o del recibo de las respuestas a las preguntas de seguimiento para enviar simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) la determinación final vía email y correo postal certificado con acuse de recibo.

La determinación final será una resolución justa y equitativa de la queja formal.

### **Estándar de Título IX para las pruebas**

El estándar que se empleará para determinar la responsabilidad en una queja formal de hostigamiento sexual bajo Título IX será la preponderancia de las pruebas.

### **Apelaciones de Título IX**

Cualquiera de las partes puede presentar una apelación de la determinación del encargado de tomar la decisión.

**Plazos:** La apelación de la determinación puede solicitarse por escrito al coordinador de Título IX o al administrador de la zona en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la determinación. Una vez recibida la apelación, se enviará a la parte opositora una notificación que debe incluir el aviso de que podrá responder por escrito a la apelación en un plazo de diez (10) días. El aviso de apelación debe establecer claramente las bases de la apelación y la evidencia de apoyo a la apelación presentada. No presentar evidencia de apoyo puede resultar en la desestimación de la apelación. La decisión de la apelación debe emitirse el 31º día siguiente a la entrega del aviso de apelación.

Los plazos se pueden extender a discreción del coordinador de Título IX habiéndose demostrado una buena razón. La solicitud de extensión debe ser presentada por escrito y no necesariamente causará una demora en la resolución del asunto.

#### **Bases para una apelación:**

1. Un error de procedimiento o substancia que afectó significativamente el resultado del caso.
2. Información nueva y relevante que no estaba disponible al momento de la investigación y que, si hubiese estado disponible, podría haber afectado significativamente el resultado del caso.
3. Un conflicto o prejuicio del personal de Título IX involucrado en la gestión de la queja que afectó el resultado del caso.
4. Apelación de la medida disciplinaria – tanto el demandante como el demandado pueden apelar el resultado si creen que la medida disciplinaria aplicada no es proporcional a la conducta, o si los factores atenuantes previstos en el Código de Conducta Estudiantil justifican la aplicación de una medida disciplinaria diferente con base en la determinación de responsabilidad por parte del encargado de tomar la decisión. Esta apelación requiere de la aceptación de la determinación de responsabilidad y solo se puede solicitar que se reconsidere la medida disciplinaria aplicada.

#### **Comité de apelación de Título IX**

El Comité de apelaciones estará integrado por un máximo de tres (3) encargados de tomar decisiones de apelación designados por el distrito.

Después de realizar una revisión, el Comité de apelaciones emitirá una decisión escrita. El Comité de apelaciones puede conceder la apelación, desestimar la apelación, o someter la apelación al proceso de queja si se justifica continuar el análisis de los hechos. En instancias en que el prejuicio puede tener un impacto significativo en la investigación o en la determinación de responsabilidad, el Comité de apelaciones podría ordenar que otro investigador conduzca una nueva investigación. La decisión del Comité de apelaciones es definitiva y no admite revisiones posteriores.

La revisión del Comité de apelaciones se limitará a la determinación de responsabilidad, investigación, aviso de apelación y respuesta a la apelación. No se considerará ninguna otra prueba, más allá de las que hayan estado disponibles durante la investigación, pero si el Comité de apelaciones concluye que las nuevas pruebas podrían haber incidido significativamente en el resultado de la investigación, el asunto debe remitirse al encargado de tomar la decisión para que tome en cuenta las nuevas pruebas.